



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. - 1141 - 2012 / GOB.REG-HVCA / GGR

Huancavelica, 08 NOV 2012

VISTO: El Informe N° 199-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mmch con Proveído N° 544933-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, el Informe N° 136-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ, el Informe N° 94-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-evs y demás documentación adjunta en sesenta y cuatro (64) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 199-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mmch, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto de la investigación denominada "PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA DIRECCION REGIONAL DE HUANCAVELICA POR HABER CONTRATADO A UN PERSONAL QUE NO REUNÍA LOS REQUISITOS MINIMOS ESTABLECIDOS POR EL MOP";

Que, la presente investigación tiene como precedente documentario el Informe N° 781-2010-2010/GOB.REG-HVCA/ORA.ODH/ARPyBs, de fecha 05 de agosto de 2010, mediante el cual el Jefe de Remuneraciones del Gobierno Regional de Huancavelica, informa al Director de la Oficina de Desarrollo Humano, respecto al contrato del Sr. José Luis Figueroa Tovar manifestando lo siguiente:

- a. Fue contratado en el cargo de Relacionista Público II, en la Dirección Regional de Educación de Huancavelica en mérito a la Resolución N° 0338-2008, de fecha 25 de marzo 2008, con vigencia a partir del 05 de marzo al 31 de diciembre de 2008.
- b. Se renueva su contrato en la Dirección Regional de Educación de Huancavelica en mérito a:
 - Resolución Sub Gerencial N° 0022-2009, vigencia de contrato del 02 de enero al 31 de enero de 2009.
 - Resolución Sub Gerencial N° 00126-2009, vigencia de contrato del 02 de febrero al 31 de marzo de 2009.
 - Resolución Sub Gerencial N° 00337-2009, vigencia de contrato del 01 de abril al 30 de abril de 2009.
 - Resolución Sub Gerencial N° 00424-2009, vigencia de contrato del 01 de mayo al 31 de mayo de 2009.
 - Resolución Sub Gerencial N° 00536-2009, vigencia de contrato del 01 de junio al 31 de diciembre de 2009
- c. En mérito a la Resolución Directoral Regional N° 013-2010/GOB.REG-HVCA/ORAJ, se le contrata en el cargo de Relacionista Público II, plaza N° 131 en la Oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica

Que, mediante Informe N° 13-2010/GOB.REG-HVCAPPR-rhmc, de fecha 18 de agosto de 2010, el Abogado Auxiliar del Área de Denuncias de la Procuraduría Pública Regional, da a conocer al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, que el Sr. José Luis Figueroa Tovar, viene ocupando el cargo de Relacionista Público II, en la Oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional Huancavelica, con el grado académico de Bachiller en Ciencias de la Comunicación, cuando el perfil para dicha área exige como requisito mínimo el Título Profesional de Relacionista Público o Ciencias de la Comunicación o de un Programa Académico que incluya estudios relacionados con la especialidad, tal como lo establece la Resolución Directoral Regional N° 013-2010/GOB.REG-HVCA/ORAJ. Asimismo, informa que logró recabar los siguientes documentos: la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1141 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 08 NOV 2012

Resolución Directoral Regional N° 338, de fecha 25 de marzo de 2008; el Informe N° 0065-2008-AF-DGI-DREH/ME, de fecha 10 de marzo de 2008; el Contrato de Trabajo del Personal Administrativo para las Sedes Administrativas e Instituciones Educativas, de fecha 04 de marzo de 2008; el MOF – 2006; el Currículo Vitae y Diploma de Bachiller del denunciado, documentos, según señala, acredita que ocupó el cargo de Relacionista Público II en la Dirección Regional de Educación, sólo con el grado de Bachiller, cuando según el MOF – 2006 de la Sede Regional de Educación de Huancavelica, exige como requisito mínimo el Título Profesional Universitario que incluya estudios relacionados con la especialidad;

Que, mediante Oficio N° 1111-2010/GOB.REG-HVCA/PPR, de fecha 19 de noviembre del 2010, la Procuraduría Pública Regional solicita al Despacho de la Presidencia Regional emita la resolución autoritativa. No obstante, mediante Proveído N° 161863/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 19 de noviembre de 2010, el Despacho de la Presidencia deriva el expediente a la DREH, a efectos de que previamente el Área de Personal informe técnicamente y sustente la contratación del Sr. José Luis Figueroa Tovar;

Que, así mediante Informe N° 1100-2011-AP-GOB.REG-HVCA/DREH, de fecha 16 mayo de 2011, el Lic. Eloy Parian Paredes, Especialista Administrativo IV DREH y el Prof. Américo Enrique Tello Candiotti, Director Regional de Educación, dan a conocer lo siguiente:

- Que, con fecha 17 de enero del 2008, se emite la Resolución Directoral N° 0057, mediante la cual se conforma la Comisión de Selección y Evaluación para el Proceso de Contrata para cubrir Plazas Vacantes Orgánicas Administrativas en la DREH durante el periodo 2008, dicha Comisión estaba conformado por los siguientes integrantes:

Presidente: Lic. Eloy Parian Paredes, Director (e) Gestión Institucional

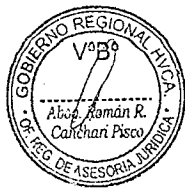
Secretario Técnico: Bach. Jorge Antonio Iparraguirre Laguna Jefe (e) del Área de Personal

Miembro: Lic. Andrés Esteban Clemente, representante de SITRADEA

Que, mediante Acta de fecha 28 de enero de 2008, se Instala la Comisión de Selección y Evaluación de Plazas de la Sede de la DREH, acto seguido prosiguieron a elaborar el Cronograma de Actividades en cumplimiento a la Resolución Jefatural N° 3132-2007-ED;

Que, con fecha 06 de Febrero del 2008, la Comisión de Selección y Evaluación de Plazas de la DREH, levanta Acta a efectos de dejar constancia el proceso de evaluación y revisión de los expedientes recepcionados, con posterioridad a dicho proceso, constataron que la Plaza de Relacionista Público II no había sido cubierta, toda vez que no se presentó ningún postulante, procediendo a declararla desierta. Al haberse declarado desierta la Plaza de Relacionista Público II, con Memorándum N° 102-2008/DREH-ME, de fecha 03 de marzo de 2008, el Director Regional de Educación, decide contratar mediante Invitación Directa al Bachiller en Ciencias de la Comunicación José Luis Figueroa Tovar; dicha plaza vacante fue cubierta según la R. S. N° 0026-2002-PRES, documento que aprueba el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la DREH;

Que, finalmente manifiesta que, desde el año 2009 la DREH, no tenía la condición de Unidad Ejecutara, por lo que el proceso de contrata de personal administrativo para cubrir plazas vacantes durante los años 2009, 2010 y 2011, los ejecutó directamente el Gobierno Regional de Huancavelica, por intermedio de la Dirección Regional de Administración;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1141 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 08 NOV 2012

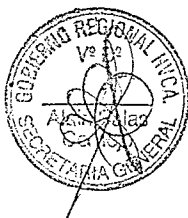
Que, al respecto cabe señalar que, según lo dispuesto en el Artículo 40° de la Constitución Política del Perú, la Ley regula el ingreso a la carrera administrativa y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos, de ahí que desarrollando dicho precepto normativo fundamental, el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen los requisitos para acceder a la carrera pública;

Que, el Inc. d) del Artículo 12 del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público – establece que son requisitos para el ingreso para la carrera administrativa entre otros, presentarse y ser aprobado en el Concurso de Admisión lo cual concuerda con lo establecido por el Artículo 28 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, al establecer que el ingreso a la Administración pública en la condición de servidor de carrera o servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso, norma que sanciona con causal de nulidad el acto administrativo que contravenga esta disposición legal;

Que, en el mismo sentido el Artículo 5° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175, norma de aplicación a todas las entidades de la Administración Pública, incluso aquella que cuentan con personal de régimen laboral de la actividad privada, dispone que *“El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto...”*. Entonces, constituye una obligación inexorable llevar a cabo un concurso para el ingreso a la administración pública ya sea en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para realizar labores de naturaleza permanente;

Que, estando el cargo de Relacionista Público bajo los alcances de las normas precitadas, el Funcionario Noe Apolonio Gutiérrez Saldaña, Director Regional de Educación, habría contratado al servidor José Luis Figueroa Tovar, por invitación directa tal como se desprende del Informe N° 1100-2011-AP-GOB.REG-HVCA/DREH, de fecha 16 mayo de 2011, emitido por el Lic. Eloy Parian Paredes, que señala que al constatarse que la plaza de Relacionista Público II no fue cubierta y se declaró desierta, procedieron a contratar al referido servidor;

Que, de los hechos precedentemente descritos se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa de don **NOE APOLONIO GUTIÉRREZ SALDAÑA**, en su condición de **ex Director Regional de Educación de Huancavelica – 2008**, por haber emitido el Memorándum N° 102-2008-DREH-ME, de fecha 03 de marzo de 2008, ordenando al Jefe de Personal de la DREH que se contrate los servicios del señor José Luis Figueroa Tovar, como Relacionista Público II; por contratar al señor José Luis Figueroa Tovar, en el cargo de Relacionista Público II de la DREH, de naturaleza permanente, sin mediar concurso público y formalizado mediante la Resolución Directoral Regional N° 338 de fecha 25 de marzo de 2008, inobservando lo establecido en el Inciso d) del Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el Artículo 28 de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; consecuentemente habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”*, b) *“Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”*; d) *“Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)”* y h) *“Las demás que le señale las leyes o el reglamento”*, concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: 126° *“Todo funcionario o servidor de la*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1141 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 08 NOV 2012

Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”, 127° “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)” y 129° “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”, por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de la funciones”;

Que, asimismo, se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa de don **JORGE ANTONIO IPARRAGUIRRE LAGUNA**, en su condición de Ex Jefe del Área de Personal de la DREH, por haber visado la Resolución Directoral Regional N° 338 de fecha 25 de marzo de 2008, formalizando el contrato del señor José Luis Figueroa Tovar, en el cargo de Relacionista Público II de la DREH, sin mediar concurso público tal como lo establece Inciso d) del Artículo 12 del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el Artículo 28 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM. En consecuencia habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, b) “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”; d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)” y h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: 126° “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”, 127° “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)” y 129° “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad” por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de la funciones”;

Que, también, se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa de don **ELOY PARIAN PAREDES**, en su condición de Director de Gestión Institucional, por haber visado la Resolución Directoral Regional N° 338 de fecha 25 de marzo de 2008, formalizando el contrato del señor José Luis Figueroa Tovar, en el cargo de Relacionista Público II de la DREH, sin mediar concurso público tal como lo establece Inciso d) del Artículo 12 del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el Artículo 28 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM. En consecuencia habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, b) “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”; d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)” y h)





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

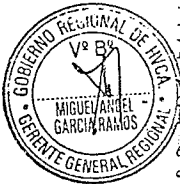
Nro. 1141-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 08 NOV 2012

"Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: 126° "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento", 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)" y 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad" por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de la funciones";

Que, del mismo modo, se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa de don **MARCIAL RAMOS ZUÑIGA**, en su calidad de **Ex Director de Gestión Administrativa de la DREH, Régimen Laboral 276**, por haber visado la Resolución Directoral Regional N° 338 de fecha 25 de marzo de 2008, formalizando el contrato del señor José Luis Figueroa Tovar, en el cargo de Relacionista Público II de la DREH, sin mediar concurso publico tal como lo establece Inciso d) del Artículo 12 del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el Artículo 28 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM. En consecuencia habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: 126° "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento", 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)" y 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad" por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de la funciones";

Que, finalmente se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa de don **ALEJANDRO CIRILO HERNANDEZ ESPINO**, en su condición de **Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DREH**, por haber visado la Resolución Directoral Regional N° 338 de fecha 25 de marzo de 2008, formalizando el contrato del señor José Luis Figueroa Tovar, en el cargo de Relacionista Público II de la DREH, sin mediar concurso publico tal como lo establece Inciso d) del Artículo 12 del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el Artículo 28 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM. En consecuencia habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1141 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 08 NOV 2012

Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, b) “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”; d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)” y h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: 126° “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”, 127° “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)” y 129° “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad” por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de la funciones”;

Que, efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y meritados los documentos de sustento, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, concluye que la presente causa constituye una presunta falta administrativa en la que habrían incurrido Noe Apolonio Gutiérrez Saldaña, Jorge Antonio Iparraguirre Laguna, Eloy Parián Paredes, Marcial Ramos Zuñiga Y Alejandro Cirilo Hernández Espino, por tanto se evidencia que existen suficientes elementos de juicio que ameritan ser investigados dentro de un proceso administrativo disciplinario, garantizando a los implicados la debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- NOE APOLONIO GUTIÉRREZ SALDAÑA, en su condición de ex Director Regional de Educación de Huancavelica– 2008.
- JORGE ANTONIO IPARRAGUIRRE LAGUNA, en su condición de ex Jefe del Área de Personal de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica.
- ELOY PARIAN PAREDES, en su condición de Director de Gestión Institucional de la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1141-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 08 NOV 2012

- Dirección Regional de Educación de Huancavelica.
- MARCIAL RAMOS ZUÑIGA, en su condición de ex Director de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica.
 - ALEJANDRO CIRILO HERNANDEZ ESPINO, en su condición de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica.

ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irrogue dicha acción.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Dirección Regional de Educación de Huancavelica e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos
Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

